COM-020-2024

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2024

Señores
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Ciudad

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. SNS-LP-2-2024 cuyo objeto es *"Prestar los servicios de formación y capacitación a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud para fortalecer sus competencias, de acuerdo con lo identificado en el Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2024"*

ASUNTO: Observaciones al segundo informe de evaluación

Cordial saludo,

Una vez revisado el informe de evaluación publicado el pasado 21 de agosto, se hacen observaciones en los siguientes términos:

GRUPO 1

I. SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA – GRUPO 1

1. Aspectos Jurídicos aplicables a Grupo 1 y Grupo 2

En el informe de evaluación publicado el día 01 de agosto, sobre la evaluación jurídica se indica:

> *"Al verificarse el soporte documental que da cuenta de la "delegación", este no reúne las condiciones del documento de delegación de acuerdo con lo revisado en el RUP en las facultades del representante legal, el cual debe ser por Notaría.*
>
> *NOTA DE SUBSANACIÓN: el oferente deberá aportar el documento idóneo que para el caso corresponde:*
> *"17. Delegar mediante documento notarial, en los Directores de cada Campus, la representación, legal. De la Universidad para la suscripción de contratos, convenios, alianzas, asociaciones, uniones temporales y demás actos contractuales, con cuantía o sin ella, previa autorización expedida de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación""*

Con la subsanación, el proponente aportó el documento "1.a. Delegación Notariada.pdf" para cumplir con el requerimiento, dicho documento no cuenta con fecha de emisión, sin embargo, en la segunda página del documento se encuentra el sello y certificado notarial, el cual tiene fecha del seis de agosto de 2024, lo cual indica que hasta esa fecha se presentó el documento en la notaria, y a la fecha de cierre del proceso, esto es el 25 de julio de 2024, no existía el documento idóneo de delegación. Por lo anterior, el proponente está incurriendo en la causal de rechazo número 4 "Cuando la propuesta sea presentada por persona jurídicamente incapaces", ya que la persona que presentó la oferta a nombre del proponente no contaba con la debida capacidad jurídica a la fecha de cierre del proceso; adicionalmente de acuerdo a lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" y claramente nos

encontramos ante la acreditación de un requisito realizado después de la fecha de cierre del proceso. Así las cosas, solicitamos atentamente a la entidad que, en cumplimiento de lo indicado en el pliego de condiciones respecto a las causales de rechazo, se declare el rechazo de esta propuesta para los dos grupos al no cumplir con la capacidad jurídica para su presentación.

2. Experiencia del Proponente

En el numeral 4.3.1 del pliego, se indica que para el grupo 1 *"se deberá acreditar experiencia en Prestar los servicios de formación y/o capacitación en cualquiera de las siguientes temáticas:*

GRUPO	***NOMBRES DEL CURSO***
1	*1. Actualización Seguridad Social en salud.* *2. Gestión Financiera en el sector público.* *3. Actualización Normativa en la función pública.* *4. Normatividad sobre gestores farmacéuticos.* *5. Actualización normativa cobros persuasivos y coactivos.* *6. Derecho fundamental al debido proceso.* *7. Diplomado auditoria forense.* *8. Sistema Obligatorio en Garantía de la Calidad en Salud.* *9. Manejo de recursos en el sector salud.*

Con su oferta, el proponente aportó el contrato N. 418 de 2022 suscrito con la Escuela de Formación del Inpec el cual fue calificado por la entidad como SI CUMPLE en la columna "Capacitación Relacionada", pero en las páginas 8 a la 12 del archivo, se listan las temáticas de las capacitaciones impartidas, las cuales no guardan relación con las temáticas solicitadas. Por lo que, solicitamos atentamente a la entidad no aceptar esta experiencia y, por ende, calificar como NO CUMPLE al proponente por este aspecto, ya que no acredita la experiencia para este grupo según los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

3. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante

En el informe de evaluación publicado el día 01 de agosto, respecto al profesional ofertado para el perfil de Coordinador la entidad solicitó *"El proponente debe aportar copia de la tarjeta o matricula profesional vigente de acuerdo con lo establecido en el Subnumeral 2 del literal b, del numeral 4,3,2 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO HABILITANTE, del documento complementario al pliego electronico de condiciones definitivo"*, con los documentos que presentó como subsanación no aportó este documento, sin embargo, en el segundo informe, aparece que si cumplió con este requisito, y en esta ocasión se le solicita el certificado de vigencia de la tarjeta profesional.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos atentamente a la entidad mantener la calificación de NO CUMPLE de este factor ya que en definitiva no se cumplen con todos los requisitos solicitados en el numeral 4.3.2 del pliego de condiciones.

4. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad

a. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al

remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

> *"3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos de la profesional propuesta para este ofrecimiento, se encuentra que la misma es profesional en Psicología, se adjunta la tarjeta profesional pero no, el certificado de vigencia de esta tarjeta, documento que era obligatorio para su acreditación. Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

b. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente experiencia *"El capacitador debe contar con doce (12) meses de experiencia como docente, relacionada con la capacitación a desarrollar"*. Sin embargo, de la profesional presentada, sólo se aportan las siguientes certificaciones de experiencia:

CONTRATANTE	CARGO	OBSERVACIONES
Claudia Rodriguez	Consultora Independiente en Selección y Asesora en Procesos de Desarrollo Humano	Autocertificación
CarboQuímina	Coordinadora de Desarrollo y Jefe de ISO y Responsabilidad Integral	No relacionado con docencia.
British American Tobacco	Jefe de Selección y Bienestar	No relacionado con docencia.
Grupo Diforma S.A.	Consultora de Talento Humano	No relacionado con docencia.
OPRB Consultores en RRHH	Profesional en Valoración por Competencias	No relacionado con docencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la profesional no cumple con la experiencia solicitada, y ya que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

II. SOBRE LA PROPUESTA DE CONSORCIO BI COLOMBIA – GRUPO 1

1. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad

En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

"3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."

Al verificar los documentos de la profesional propuesta para este ofrecimiento, se encuentra que la misma es profesional en Psicología, que presenta copia de su carnet de registro ante la Secretaria Distrital de Salud el cual, teniendo en cuenta que su grado ocurrió antes de la entrada en vigencia de la ley 1090 de 2006, es el documento equivalente a la tarjeta profesional. Sin embargo, no se aportó el documento equivalente al certificado de vigencia de la tarjeta profesional, que es este caso es el reporte emitido por el ReTHUS, teniendo en cuenta que este es *"Sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social del talento humano en salud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud. En el ReTHUS se señala también la información sobre las sanciones del talento humano en salud que, según el caso, reportan los Tribunales ético-disciplinarios del área de la salud, autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen las funciones públicas."*:



Así las cosas, no se aportaron la totalidad de documentos requeridos para la acreditación del profesional de acuerdo a la nota 3 del numeral 5.4.2 y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

III. SOBRE LA PROPUESTA DE CIDOR CONSULTING ALLIANCE SAS – GRUPO 1

1. Experiencia Habilitante del Proponente

Adicionalmente a lo solicitado en el segundo informe de evaluación sobre la experiencia de este proponente, se encuentra que los siguientes contratos no cumplen las temáticas solicitadas para este grupo:

CONTRATANTE	N. CONTRATO	OBSERVACIÓN
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2017-1872	En el contrato presentado muestra en la cláusula segunda las temáticas y ninguna está relacionada con las temáticas solicitadas para el Grupo 1.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	418 de 2023	En el informe de gestión elaborado por el mismo proponente señala que la capacitación se realizó en "creación de gráficas y figuras de calidad, y redacción de textos jurídicos" temática que no está relacionada con las temáticas solicitadas para el grupo 1.

Teniendo en cuenta lo anterior, ninguno de estos contratos cumple las temáticas requeridas para este grupo, por lo que solicitamos atentamente a la entidad, calificar como NO CUMPLE esta oferta, al no acreditar en debida forma la experiencia del proponente.

IV. SOBRE LA PROPUESTA DE UNIÓN TEMPORAL SUPERSALUD 24-018 BS-POLCOLAN – GRUPO 1

1. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad

En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

> *"3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Psicología, se adjunta la tarjeta profesional pero no, el certificado de vigencia de esta tarjeta, documento que era obligatorio para su acreditación. Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

2. Aspectos Puntuables – Emprendimiento y empresas de mujeres

De acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, numeral 1. Se indica:

*"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, **donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación**"* (En negrita y subrayado fuera de texto)

En el documento aportado por el proponente no se indica de manera explícita la distribución de los derechos en la sociedad, solo se hace referencia al porcentaje de participación de una persona sin incluir la distribución total. Así las cosas y teniendo en cuenta que es un factor de carácter puntuable que no está debidamente acreditado la entidad no debe otorgar puntos por este criterio al proponente.

V. SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSIDAD EAN – GRUPO 1

1. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad

En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

> *"3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos de la profesional propuesta para este ofrecimiento, se encuentra que la misma es profesional en Psicología, que presenta copia de su carnet y registro ante la Secretaria Distrital de Salud el cual, teniendo en cuenta que su grado ocurrió antes de la entrada en vigencia de la ley 1090 de 2006, es el documento equivalente a la tarjeta profesional. Sin embargo, no se aportó el documento equivalente al certificado de vigencia de la tarjeta profesional, que es este caso es el reporte emitido por el ReTHUS, teniendo en cuenta que este es *"Sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social del talento humano en salud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud. En el ReTHUS se señala también la información sobre las sanciones del talento humano en salud que, según el caso, reportan los Tribunales ético-disciplinarios del área de la salud, autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen las funciones públicas."*:



Así las cosas, no se aportaron la totalidad de documentos requeridos para la acreditación del profesional de acuerdo a la nota 3 del numeral 5.4.2 y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones

VI. SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA – GRUPO 1

1. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad

En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente formación *"Profesional universitario con estudios de post grado en materias relacionadas con la capacitación a desarrollar"*. Sin embargo, del profesional presentado, se aportan diplomas de los posgrados Maestría en Administración y Planificación Educativa y Especialista en Gerencia de Instituciones Educativas, los cuales no están relacionados con la temática "Retos y Tendencias de la Gestión del Talento Humano" por lo que no deben ser tenidos en cuenta para la acreditación del criterio puntuable.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

VII. SOBRE LA PROPUESTA DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER – GRUPO 1

1. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad

En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente formación *"Profesional universitario con estudios de post grado en materias relacionadas con la capacitación a desarrollar y coach certificado en la gestión del talento humano"*. Sin embargo, del profesional presentado, aporta el diploma de coach neurolingüística, el cual no está relacionado con la temática "gestión del talento humano" por lo que no debe ser tenido en cuenta para la acreditación del criterio puntuable.

VIII. SOBRE LA PROPUESTA DE POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO – GRUPO 1

1. Experiencia Habilitante del Proponente

En el informe 1, se concluyó que el contrato de la Alcaldía de Medellín para acreditar la experiencia no guardaba relación con lo requerido en el pliego de condiciones y el proponente a pesar de que no subsanó, este le fue aceptado en el informe 2. Revisando el contrato en cuestión, los soportes que presenta no evidencian relación con las temáticas del grupo 1, no subsana una sustentación por lo tanto no se debe acreditar la experiencia como se había definido en el primer informe.

2. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad

En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

> *"3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países*

que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Psicología, se adjunta la tarjeta profesional pero no, el certificado de vigencia de esta tarjeta, documento que era obligatorio para su acreditación. Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

IX. SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – GRUPO 1

1. Experiencia Habilitante del Proponente

En el informe 1, se concluyó que el contrato de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y el contrato de la Caja De Compensación Familiar del Valle del Cauca para acreditar la experiencia no guardaba relación con lo requerido en el pliego de condiciones y el proponente a pesar de que no subsanó con certificaciones que describieran las actividades, este se le volvió a requerir en el segundo informe. Revisando el contrato en cuestión, los soportes que presenta no evidencian relación con las temáticas del grupo 1, no subsana una sustentación válida por lo tanto no se debe acreditar la experiencia como se había definido en el primer informe.

X. SOBRE LA PROPUESTA DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR – GRUPO 1

1. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad

a. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

 "2. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.

 3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."

 Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Administración de empresas Turísticas y Hoteleras, pero dentro de los documentos no se aportó copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, documentos que eran obligatorios en la acreditación del criterio puntuable.

b. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente formación *"Profesional universitario con estudios de post grado en materias relacionadas con la capacitación a desarrollar y coach*

certificado en la gestión del talento humano". Sin embargo, del profesional presentado, no aporta certificado alguno como coach en gestión del talento humano por lo que no cumple con el requisito solicitado en el pliego de condiciones y en virtud que este no puede ser subsanable, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente habilite su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio.

GRUPO 2

I. SOBRE LA PROPUESTA DE CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACIÓN EMPRESARIAL – GRUPO 2

1. Aspectos Jurídicos

En el informe de evaluación publicado el día 01 de agosto, sobre la evaluación jurídica se indica:

> *"La carta de presentación de la oferta NO IDENTIFICA el número del grupo al que se presenta.*
> ***NOTA DE SUBSANACIÓN:*** *El oferente deberá subsanar, aportando nuevamente la carta de presentación de la oferta, indicando en la parte inicial del documento a la cuál de o los grupos presenta propuesta."*

Sin embargo, en el documento de subsanación presentado por el proponente no realiza ninguna mención sobre este requerimiento, y en el segundo informe sobre este requisito se encuentra:

NOMBRE DEL PROPONENTE	NOMBRE: CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACIÓN EMPRESARIAL – CICCE. con Nit 900.350.416-6	OBSERVACIONES
	CUMPLE (SI – NO)	
GRUPO AL QUE SE PRESENTA:	1	
1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA		

Donde a pesar que el proponente no realizó la aclaración requerida, se asumió que presentaba su oferta al grupo 1, pero la propuesta económica presentada y el documento de ponderación indica que se oferta el grupo 2. En conclusión, el proponente no cumplió con lo solicitado en el pliego de condiciones que es identificar claramente es su carta de presentación el grupo al que participa, por lo que solicitamos atentamente a la entidad mantenga su calificación como NO HABILITADO ya que no cumple con el requisito y no subsanó lo solicitado en el primer informe.

2. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad

En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos "NOTA 3: La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes", y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

"2. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.

3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Administración de Empresas y en Psicología, pero de ninguna de las dos profesiones se aportó copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, documentos que eran obligatorios en la acreditación, se debe tener en cuenta que como psicólogo graduado antes del año 2006 no es obligatorio que cuente con tarjeta profesional del colegio colombiano de psicólogos, pero si era obligatorio presentar su registro de secretaria de salud y verificación de vigencia en ReTHUS.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

3. Aspectos Puntuables – Emprendimiento y empresas de mujeres

De acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, numeral 1. Se indica:

"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, ***donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación****"* (En negrita y subrayado fuera de texto)

En el documento aportado por el proponente no se indica de manera explícita la distribución de los derechos en la sociedad, solo se hace referencia al porcentaje de participación de una persona sin incluir la distribución total. Así las cosas y teniendo en cuenta que es un factor de carácter puntuable que no está debidamente acreditado la entidad no debe otorgar puntos por este criterio al proponente.

II. SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA – GRUPO 2

1. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante

En el numeral 4.3.2 del pliego se indica que para el perfil de Coordinador del Programa se solicita un profesional con la siguiente formación *"Profesional Universitario en cualquiera de los siguientes Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC): Ciencias de la Educación y/o Ciencias Sociales y/o Humanas, y/o Ingeniería Industrial y/o administración, ingeniería de sistemas y/o ingeniería electrónica"*, para este perfil el proponente presentó una profesional en Economía, programa que pertenece al núcleo básico de conocimiento ECONOMÍA, el cual no se encuentra dentro de las opciones solicitadas en el pliego, y no debe aceptarse para el perfil requerido. Por tanto, solicitamos atentamente a la entidad no aceptar este perfil y por consiguiente calificar como NO CUMPLE al proponente por este factor, al no cumplir íntegramente con todos los requisitos del pliego.

2. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad

a. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

> *"2. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.*
>
> *3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Administración de Empresas, pero dentro de los documentos no se aportó copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, documentos que eran obligatorios en la acreditación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

b. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente experiencia *"El capacitador debe contar con doce (12) meses de experiencia como docente, relacionada con la capacitación a desarrollar"*. Sin embargo, de la profesional presentada, sólo se aportan las siguientes certificaciones de experiencia:

CONTRATANTE	CARGO	OBSERVACIONES
Universidad Cooperativa de Colombia	Profesor – Formación Virtual	No indica que haya desarrollado temáticas relacionadas con la capacitación ofertada.
Universidad Cooperativa de Colombia	Decano Nacional de Ciencias Administrativas Económicas y Afines	No se relaciona experiencia docente en temáticas relacionadas con la capacitación ofertada.

Adicionalmente, al ser las dos certificaciones del mismo proponente se debía cumplir con lo indicado en el literal C del numeral 4.3.2 del pliego *"5. En el caso en que el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto y/o el contrato del proyecto en el cual profesional ejecutó su actividad"*

Teniendo en cuenta lo anterior, el profesional no cumple con la experiencia solicitada, y ya que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el

proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

III. SOBRE LA PROPUESTA DE UNIÓN TEMPORAL SUPERSALUD 24-018 BS-POLCOLAN – GRUPO 2

1. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad

En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

> *"3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Ingeniería Electrónica, se adjunta la tarjeta profesional pero no, el certificado de vigencia de esta tarjeta, documento que era obligatorio para su acreditación. Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

2. Aspectos Puntuables – Emprendimiento y empresas de mujeres

De acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, numeral 1. Se indica:

*"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, **donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación**"* (En negrita y subrayado fuera de texto)

En el documento aportado por el proponente no se indica de manera explícita la distribución de los derechos en la sociedad, solo se hace referencia al porcentaje de participación de una persona sin incluir la distribución total. Así las cosas y teniendo en cuenta que es un factor de carácter puntuable que no está debidamente acreditado la entidad no debe otorgar puntos por este criterio al proponente.

IV. SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSIDAD EAN – GRUPO 2

1. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad

a. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente formación *"Profesional*

universitario con estudios de post grado en materias relacionadas con la capacitación a desarrollar". Sin embargo, del profesional presentado, sólo se aporta diploma de posgrado de Maestría en Educación, el cual no está relacionado con la temática "Pensamiento estratégico y toma de decisiones acertadas" por lo que no debe ser tenido en cuenta para la acreditación del criterio puntuable.

b. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

> *"2. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.*
>
> *3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Ingeniería Eléctrica, pero dentro de los documentos no se aportó copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, documentos que eran obligatorios en la acreditación del criterio puntuable.

c. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente experiencia *"El capacitador debe contar con doce (12) meses de experiencia como docente, relacionada con la capacitación a desarrollar"*. Sin embargo, del profesional presentado, se aportan 25 certificaciones de experiencia, de las cuales en ninguna se logra evidenciar experiencia como docente en temas relacionados con "Pensamiento estratégico y toma de decisiones acertadas".

Así las cosas, y teniendo en cuenta los dos puntos anteriores, solicitamos atentamente a la entidad que en vista que este es un factor no susceptible de subsanación, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

V. SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA – GRUPO 2

1. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante

En el informe de evaluación publicado el día 01 de agosto, sobre el personal mínimo requerido la entidad solicitó *"El proponente debe aportar copia de la tarjeta o matricula profesional vigente y el certificado de vigencia de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en los Subnumerales 2 y 3 del literal b, del numeral 4,3,2 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO HABILITANTE, del documento complementario al pliego electronico de condiciones definitivo"*, a lo que el proponente subsanó presentando un certificado del Consejo Profesional de Administración de Empresas emitido el 8 de agosto de 2024 donde indica:

> Que GINA ESMERALDA HERNANDEZ NARANJO, con cédula de ciudadanía No. 37899067 y título profesional en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, presentó su solicitud de expedición de la matrícula profesional en los términos, condiciones y documentación exigida por la Ley 60 de 1.981, el Decreto 2718 de 1.984 y la Ley 20 de 1988, mediante los cuales se reconoce y reglamenta esta profesión y que le habilitarán para el ejercicio legal de su profesión en todo el territorio colombiano.
>
> Que la documentación recibida se encuentra registrada con el número de radicación brgKMMv2ZaYQUhT7YwLc, y se realizará el proceso de verificación de la totalidad de los requisitos establecidos previo a la expedición de la matrícula profesional solicitada.
>
> El otorgamiento de la matrícula profesional está sujeto al cumplimiento de los requisitos y la culminación del trámite señalado para tal fin.

Lo cual indica que la profesional a la fecha de cierre del proceso no contaba con este documento el cual es uno de los requisitos solicitados en el numeral 4.3.2, de acuerdo a lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 *"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"*, por cuanto si el documento no existía a la fecha de cierre del proceso le es imposible subsanar y cumplir con la totalidad de documentos requeridos para la acreditación de este factor habilitante. Por consiguiente, el proponente estaría incurriendo en la causal de rechazo descrita en el numeral 25 del numeral 5.6 del pliego de condiciones.

Es importante señalar que, al no poder cumplir con la totalidad de requisitos del personal mínimo requerido, en esta etapa del proceso no es posible que el proponente pretenda subsanar presentando otra hoja de vida ya que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 donde se establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. Con la presentación de un perfil subsidiario se estaría incurriendo en la mejora de la oferta del proponente. También, el Consejo de Estado en la sentencia 2005 de julio 29 de 2015 menciona textualmente que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.

Así las cosas, solicitamos atentamente a la entidad rechazar la oferta de este proponente, al no cumplir con la totalidad de requisitos habilitantes y la imposibilidad de subsanar en debida forma y de acuerdo a la ley.

2. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad

a. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

> *"2. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.*
>
> *3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación*

que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Administración Financiera y de Sistemas, pero dentro de los documentos no se aportó copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, documentos que eran obligatorios en la acreditación del criterio puntuable.

b. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente experiencia *"El capacitador debe contar con doce (12) meses de experiencia como docente, relacionada con la capacitación a desarrollar"*. Sin embargo, del profesional presentado, se aportan 12 certificaciones de experiencia, de las cuales en ninguna se logra evidenciar experiencia como docente en temas relacionados con "Pensamiento estratégico y toma de decisiones acertadas".

Así las cosas, y teniendo en cuenta el punto anterior, solicitamos atentamente a la entidad que en vista que este es un factor no susceptible de subsanación, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

VI. SOBRE LA PROPUESTA DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR – GRUPO 2

1. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante

En el numeral 4.3.2 del pliego de condiciones, dentro de las notas a tener en cuenta para la acreditación del perfil y la experiencia se indica *"En el caso en que el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado por el profesional propuesto y/o el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad"*. Para la acreditación de la experiencia del profesional presentado para este perfil se presenta una certificación emitida por el mismo proponente, sin embargo, no aporta copia del contrato celebrado con el profesional, así que no cumple con el requisito del pliego de condiciones, por lo que solicitamos atentamente a la entidad no aceptar esta experiencia y calificar como NO CUMPLE al proponente, ya que no acredita en vida forma el perfil presentado.

2. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad

En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

"3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Administración de Empresas, se adjunta la tarjeta profesional pero no, el certificado de vigencia de esta tarjeta, documento que era obligatorio para su acreditación. Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

VII. SOBRE LA PROPUESTA DE POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO – GRUPO 2

1. Experiencia Habilitante del Proponente

En el informe 1, se concluyó que el contrato de la Alcaldía de Medellín para acreditar la experiencia no guardaba relación con lo requerido en el pliego de condiciones y el proponente a pesar de que no subsanó, este le fue aceptado en el informe 2. Revisando el contrato en cuestión, los soportes que presenta no evidencian relación con las temáticas del grupo 2, no subsana una sustentación por lo tanto no se debe acreditar la experiencia como se había definido en el primer informe.

2. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad

En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

> *"2. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.*
> *3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica.*
> *4. Copia de los títulos por estudios universitarios de pregrado y/o postgrado, y certificaciones, según aplique, relacionados con el perfil, con el cumplimiento de los requisitos legales vigentes."*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra en su hoja de vida que el mismo es profesional en Ingeniería Electrónica y de Comunicaciones, sin embargo, no se adjunta el diploma de pregrado, la tarjeta profesional, ni el certificado de vigencia de esta tarjeta, documentos que eran obligatorio para su acreditación. Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

VIII. SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – GRUPO 2

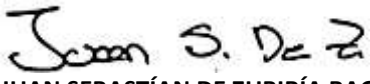
1. Experiencia Habilitante del Proponente

En el informe 1, se concluyó que el contrato del Municipio de Santiago de Cali (Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional) para acreditar la experiencia no guardaba relación con lo requerido

en el pliego de condiciones y el proponente a pesar de que no subsanó, este le fue aceptado en el informe 2. Revisando el contrato en cuestión, los soportes que presenta no evidencian relación con las temáticas del grupo 2, no subsana una sustentación por lo tanto no se debe acreditar la experiencia como se había definido en el primer informe.

Sin otro particular.

Cordialmente,



JUAN SEBASTÍAN DE ZUBIRÍA RAGÓ
C.C. No 79.979.995 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Fundación de Educación Superior Alberto Merani